



RESOLUCION No. 0923-AD-87

Lima, 29 de OCTUBRE de 1987

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución Ministerial N°619-87-ED del 26 de Agosto de 1987 se dispone que los servidores administrativos del Ministerio de Educación con título profesional a nombre de la Nación, otorgados por los Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sistema de la Educación Peruana que desempeñan cargos y/o funciones correspondientes al Grupo Profesional de la Carrera Administrativa sean incorporados al Grupo Ocupacional Profesional del Decreto Legislativo N°276 y considerados en los niveles remunerativos de profesionales categorizados del Decreto Supremo N°057-86-PCM;

Que, el Instituto Peruano del Deporte como Organismo Público Descentralizado del Sector Educación y en aplicación de la indicada Resolución Ministerial ha efectuado la revisión correspondiente determinándose incorporar en los alcances en mención al personal a que se contrae la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°328, Decreto Ley N°22867; y

Estando a lo informado por la Oficina de Administración y con opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- UBICAR en el Grupo Ocupacional Profesional de la Carrera Administrativa, por única vez y como caso de excepción, a partir del 1° de Octubre de 1986 y en aplicación a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 619-87-ED, a los servidores que seguidamente se indican :

APELLIDOS Y NOMBRES

CATEGORIA

AVALO CASTILLO, Olga
SIPION FALEN, María Luisa
BARRIENTOS SALAZAR, Lucy
RODRIGUEZ SANTIVANEZ, Amparo
GONZALES DE ACUÑA, Delia
CHONG TRINIDAD, Gloria
BARRERA DE CAVENECIA LUZ

"D"
"D"
"F"
"F"
"F"
"F"
"F"



ALEJANDRO LINARES ESPINO
GERENTE GENERAL
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE





ALEJANDRO LINARES ESPINOZA
GERENTE GENERAL
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

RESOLUCION No. 0923-AD-87

Lima, 29 de OCTUBRE de 1987

Artículo 2º .- La Unidad de Personal queda encargada del estricto cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

Victor Castagnola Maldonado

Dr. VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO
Jefe del IPD



UP/VAH.
DQP
fbl.





**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

INFORME N° *005* -GG-87

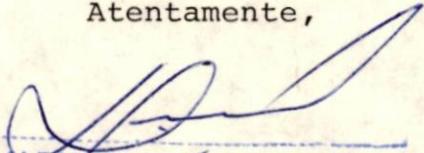
AL : DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL.
DE : GERENTE GENERAL
ASUNTO : Ubicación en Grupo Ocupacional.
REF. : Inf° N° 153-OCA-UP-87
FECHA : 26 De Octubre de 1987

Me dirijo a Ud. para manifestarle que el Proyecto de Resolución sobre ubicación en el grupo ocupacional profesional del D.L.276 y en los Niveles Remunerativos de Profesionales categorizados del D.S. 057-86-PCM, a servidores que desempeñan cargos y/O funciones correspondientes al grupo ocupacional de la carrera administrativa, ha sido elaborado por la Unidad de Personal, en estricto cumplimiento con la Resolución Ministerial N° 619-87-ED y los dispositivos legales antes mencionados.

No es posible incluir a los Bachilleres de Institutos Superiores ni a egresados de Universidades con estudios terminados, por cuanto no reúnen los requisitos que indica el citado dispositivo legal.

Por lo expuesto hago mfo el Informe N° 153-OCA-87.

Atentamente,


ALEJANDRO LIÑARES ESPINOZA
GERENTE GENERAL
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

GG/ALE
ey.

*A: JEF
Baja su firma de
Resolución
27/10/87*



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

INFORME N° 005 -GE-87

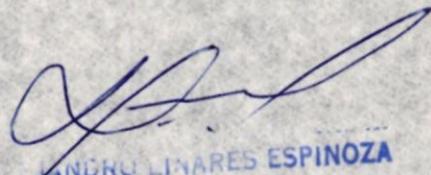
AL : DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL.
DE : GERENTE GENERAL
ASUNTO : Ubicación en Grupo Ocupacional.
REF. : Inf° N° 153-OCA-UP-87
FECHA : 26 De Octubre de 1987

Me dirijo a Ud. para manifestarle que el Proyecto de Resolución sobre ubicación en el grupo ocupacional profesional del D.L.276 y en los Niveles Remunerativos de Profesionales categorizados del D.S. 057-86-PCM, a servidores que desempeñan cargos y/O funciones correspondientes al grupo ocupacional de la carrera administrativa, ha sido elaborado por la Unidad de Personal, en estricto cumplimiento con la Resolución Ministerial N° 619-87-ED y los dispositivos legales antes mencionados.

No es posible incluir a las Bachilleres de Institutos Superiores ni a egresados de Universidades con estudios terminados, por cuanto no reúnen los requisitos que indica el citado dispositivo legal.

Por lo expuesto hago mfo el Informe N° 153-OCA-87.

Atentamente,


ALEJANDRO LINARES ESPINOZA
GERENTE GENERAL
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

DE/ALE
ey.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

INFORME N° 153 OCA-UP-87

A : SR. JAIME ANDRADE MENDOZA.
DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL.

DE : SR. JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION.

ASUNTO : ELEVA PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE UBICACION EN EL GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL DEL D.L.N°276 Y EN - LOS NIVELES REMUNERATIVOS DE PROFESIONALES CATEGORIZADOS DEL D.S.N° 057-86-PCM, A SERVIDORES QUE DE SEMPEÑAN CARGOS Y/O FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL GRUPO PROFESIONAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

REF. : RESOLUCION MINISTERIAL N° 619-87-ED.

FECHA : Lima, 12 de Octubre de 1987.

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho, elevando a su consideración un Proyecto de Resolución Jefatural en aplicación del documento de la referencia, por el que ubica, por única vez y como caso de excepción, en el Grupo Ocupacional Profesional del Decreto Legislativo N° 276 y en los niveles remunerativos de profesionales categorizados del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, a partir del 01 de Octubre de 1986, a los servidores que seguidamente se indican :

APELLIDOS Y NOMBRES

CATEGORIA

AVALO CASTILLO, Olga	"D"
SIPION FALEN, María Luisa	"D"
BARRIENTOS SALAZAR, Lucy	"F"
RODRIGUEZ SANTIVANEZ, Amparo	"F"
GONZALES DE ACUÑA, Delia	"F"
CHONG TRINIDAD, Gloria	"F"
BARRERA DE CAVENECIA, Luz	"F"

Al respecto, debo manifestarle que, por ser el Instituto Peruano del Deporte Organismo Descentralizado del Sector Educación y habiéndose efectuado la revisión correspondiente en lo que respecta a los servidores - que poseen título profesional a nombre de la Nación otorgados por los - Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sistema de la Educación Peruana y que desempeñan cargos y funciones correspondientes al Grupo - Profesional de la Carrera Administrativa; se ha determinado la incorporación de los referidos servidores en los alcances de la Resolución Ministerial N° 619-87-87-ED.

Es todo cuanto tengo que informar a usted, salvo mejor parecer,

Atentamente,

VAH/UP.
nmch.



INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

JOSE RAUL MONTÓYA VALDERRAM
Jefe de la Oficina de Administración

Yaturu A

RECIBO No. 01
JAV

ANNO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE DON JOSE
FAUSTINO SANCHEZ CARRION"

40
Ver la posibilidad de implementar a nivel de I.P.S.

17/9/87
9260

Lima, 31 de Agosto de 1987

O/M N°542-DTD-87

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Dirección Ejecutiva
18 SET. 1987
2678
RECIBIDO

Instituto Peruano del Deporte
Trámite Documental y Archivo
6415
17/09/87
Hora 7:00
R

Con fecha 26 de Agosto del año en curso, se ha expedido la Resolución Ministerial N°619-87-ED, cuyo tenor es como sigue:

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo del Ministerio de Educación en el Nivel de Educación Superior formar Profesionales en concordancia con los Artículos 56°, 57° y 61° de la Ley General de Educación N°23384;

Que, los Reglamentos Específicos de la Ley General de Educación para el Nivel de Educación Superior no Universitaria aprobados por los Decretos Supremos Nos. 07-83-ED y 09-83-ED establecen que los Institutos y Escuelas de Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación otorgan Título Profesional a nombre de la Nación;

Que, por Ley N°24194 los Títulos Profesionales expedidos por dichos Institutos y Escuelas Superiores de Educación, tienen pleno valor para el ejercicio de la respectiva carrera;

Que, en base a los dispositivos legales señalados en los considerandos que anteceden es procedente determinar que el personal con Título Profesional a que se refiere la Ley N°24194 sean considerados en el Grupo Profesional del Decreto Legislativo N°276;

Estando a lo opinado por las Oficinas de Presupuesto y Planificación Educativa, Oficina de Racionalización, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Personal; y

De conformidad, con el Decreto Legislativo N°135- Ley de Organización y Funciones del Sector Educación y el Artículo 4° del D.S.N°015-81-ED;

SE RESUELVE:

1° DISPONER, que los servidores con Título Profesional otorgado por los Institutos y Escuelas de Educación Superior del Sistema de la Educación Peruana, a que se refieren la Ley N°24194 y el Artículo 72° de la Ley N°24029, que desempeñan cargos y/o funciones correspondientes al Grupo Profesional de la Carrera Pública Ad

.../

ministrativa, por esta única vez y como caso de excepción en forma nominativa, serán incorporados al Grupo Ocupacional Profesional del D.L.N°276 y considerados en los niveles remunerativos de Profesionales categorizados del D.S.N°057-86-PCM.

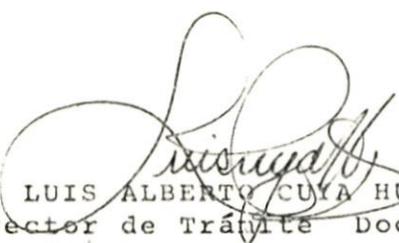
2°. Los servidores Administrativos comprendidos en el numeral 1° de la presente Resolución con Título Profesional obtenido después de ocho o más ciclos semestrales o cuatro años de estudios o con Título Profesional comprendido en el Artículo 72° de la Ley N°24029, serán ubicados en la categoría "D" y los que tengan Título Profesional obtenido con menos de ocho ciclos semestrales o menos de cuatro años de estudios en la Categoría "F", con vigencia del 1° de Octubre de 1986.

Los citados Profesionales podrán ser promovidos a las Categorías Superiores, en concordancia con el Artículo 21° del D.S. N°057-86-PCM, la R.J.N°395-86-INAP-J y la R.M.N°815-86-PCM en los casos que corresponda; acción que se cumplirá dentro del plazo de 30 días.

3° La Oficina de Personal a través de la Dirección de Administración de Personal, las Direcciones Departamentales y Zonas de Educación y las Unidades de Servicios Educativos, según corresponda, expedirán las respectivas Resoluciones nominales en cumplimiento de la presente Resolución.-----Regístrese y comuníquese.----- (fdo.) MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA.- Ministra de Educación".

Que cumpla con transcribirle para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CUYA HUAPAYA
Director de Trámite Documentario

LACH/DTD
rdaz.

*D. O.C.P. U.P.
Superior si se cumpliera
el P.P.D.*

18/9/86

[Handwritten signatures and initials]
Ella
17/9/86



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

LEY GENERAL DE EDUCACION

LEY N°23384

CAPITULO XI

Artículo 56° .- El nivel superior comprende la educación profesional y el cultivo de las más altas manifestaciones del arte, la ciencia, la técnica y en general la cultura. Se ofrece a quienes han concluido la educación secundaria.

Artículo 57° .- La educación superior se imparte en las escuelas e institutos superiores, centros superiores, centros superiores de post-grado y universidades.

Artículo 58° .- Las universidades y centros superiores de post-grado se rigen por la ley especial respectiva.

Artículo 59° .- La Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima, se rige por lo dispuesto en el Decreto Ley N°18009.

Artículo 61° .- Son objetivos de los institutos y escuelas superiores:

- a) Formar profesionales, técnicos y expertos calificados que a su preparación unan la adecuada formación humanista y científica;
- b) Contribuir a la permanente actualización profesional del personal calificado al servicio del país; y
- c) Ofrecer educación superior en humanidades, ciencias y artes.

Artículo 62° .- Los institutos y escuelas superiores ofrecen formación en carreras relacionadas con las actividades de la región que requieren no menos de cuatro ni más de seis semestres académicos. Desarrollan los perfiles profesionales de acuerdo con una estructura curricular básica formulada por un organismo especial del Ministerio de Educación en el que están representadas las instituciones públicas y privadas competentes. Los colegios profesionales emitirán opinión en el caso de las carreras relacionadas con sus campos respectivos.

La creación o reconocimiento de estos institutos y escuelas superiores se hace por resolución ministerial del Ramo de Educación, la que determina su régimen académico, económico y de gobierno.

Artículo 63° .- Los institutos y escuelas superiores que ofrecen carreras que requieren una duración de siete o más semestres académicos son creados o reconocidos por Decreto Supremo, según su origen por iniciativa del Estado o de personas de derecho privado. Dicho Decreto Supremo es expedido por conducto del Ministerio del Sector previo informe del Ministerio de Educación y aprueba los estatutos y determina el régimen académico, económico y de gobierno de estas instituciones.



INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE

L E Y 24194

06.06.85

Artículo Unico .- Adiciónase al final del Artículo 63° de la Ley General de Educación N° 23384 el siguiente párrafo :

"LOS TITULOS EXPEDIDOS POR DICHS INSTITUTOS Y ESCUELAS SUPERIORES Y POR AQUELLOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 62° TIENE PLENO VALOR PARA EL EJERCICIO DE LA RESPECTIVA CARRERA".

D.S. N° 057-86-PCM.

Artículo 21 .- Los Profesionales podrán ser promovidos de la categoría "D " a las categorías superiores de la "C" a las "A" y los bachilleres de la categoría "F" a las categorías superiores de la "E " a la "D" **por necesidad institucional y decisión del Titular de la entidad siempre que cumplan los requisitos de la categoría y previo proceso de -- evaluación en el que consideran los criterios de calidad de trabajos realizados, nivel de productividad y versación especializada en relación a su experiencia profesional.**